

Señores
Alcaldía de Rionegro
Subsecretaría de Movilidad de Rionegro
alcaldia@rionegro.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

Alvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional **No. 116.615** y haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

PRIMERO: Se me expida copia de todo el trámite contravencional dónde aparece como implicados **Juan Daniel Álzate Henao (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.352.845., y **José Isaías Bedoya Vergara**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.193.155.092, conductor vehículo de placas TLM 302, para que remita al despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de todo el trámite contravencional de tránsito que se adelantó, por la subsecretaría de movilidad de Rionegro, bajo el expediente A001415054-0, **en especial el video del momento en que ocurrió el accidente que hace parte del expediente**

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**, para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."



Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

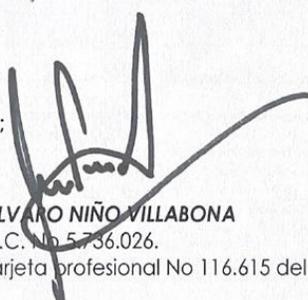
ANEXO

Poder para actuar con presentación personal del señor **José Isaías Bedoya Vergara** demandado en el proceso que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**

El apoderado:

Recibe notificaciones en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com y camiloj.polo.arroyave@gmail.com

Cordialmente;



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No. 5.736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura





Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>
Para: alcaldia@rionegro.gov.co

26 de julio de 2024, 9:20

Señores

Alcaldía de Rionegro

Subsecretaria de Movilidad de Rionegro

alcaldia@rionegro.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

Alvaro Niño Villabona, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional **No. 116.615** y haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

PRIMERO: Se me expida copia de todo el trámite contravencional dónde aparece como implicados **Juan Daniel Álzate Henao (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.352.845., y **José Isaías Bedoya Vergara**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.155.092, conductor vehículo de placas TLM 302, para que remita al despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de todo el trámite contravencional de tránsito que se adelantó, por la subsecretaria de movilidad de Rionegro, bajo el expediente A001415054-0, **en especial el video del momento en que ocurrió el accidente que hace parte del expediente**

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**, para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo.

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " **PROCEDENCIA.** A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los

casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

ANEXO

Poder para actuar con presentación personal del señor **José Isaías Bedoya Vergara** demandado en el proceso que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**

El apoderado:

Recibe notificaciones en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín. Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com y camiloj.polo.arroyave@gmail.com

Cordialmente,

Alvaro Niño Villabona



Calle 19 # 42 - 90 Oficina 1805, Medellín

Cel: 3217466577

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

2 adjuntos

 **1. Poder Jose.pdf**
1453K

 **Derecho de peticion secretaria.pdf**
160K

Señores:
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC.**

ASUNTO: **OTORGANDO PODER**

REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ANGIE PAOLA ALZATE HENAO Y OTROS
DEMANDADOS:	AMPARO HELENA ROLDAN GOMEZ Y OTROS
RADICADO:	11001310301220240003400

José Isaías Bedoya Vergara mayor de edad, domiciliado en Medellín-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1193155092, atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J., como abogado principal, y/o al doctor **CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE** identificado con C.C No 1.039.460.150 de Medellín, portador de la T.P No 289.026 del C.S. de la J como abogado sustituto, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, se notifiquen, contesten la demanda, interpongan excepciones, nulidades, recursos de ley, realicen llamamiento en garantía o denuncia del pleito, aporten y soliciten la práctica de pruebas y realicen todas las actuaciones procesales que consideren convenientes para defender mis intereses en este asunto.

De acuerdo con lo ordenado en Ley 2213 de 2022, manifestamos que la dirección del correo electrónico del apoderado es alvaro.nino.villabona@gmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados, y el del apoderado sustituto es camilo.polo@hotmail.com

Mis apoderados están investidos de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente y demás facultades del artículo 77 del Código General del proceso.

Otorgo;

José Isaías Bedoya
José Isaías Bedoya Vergara
C.C. 1193155092,

Acepto;

Acepto,

Álvaro Niño Villabona
ALVARO NIÑO VILLABONA,
T.P No 116.615 del C.S de la J.

Camilo José Polo Arroyave
CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE
T.P No 289.026 del C. S de la J.



NOTARÍA ÚNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
ESPAÑA
BUENOS AIRES

[Faint, illegible text from the document body, appearing as bleed-through or very light print.]

NOTARÍA ÚNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
ESPAÑA
BUENOS AIRES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4348

En la ciudad de Frontino, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Frontino, compareció: JOSE ISAIAS BEDOYA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193155092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4348-1

Jose Isaias Bedoya

a1f21659cf

11/07/2024 14:06:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER




AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

Notaria Única del Círculo de Frontino , Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a1f21659cf, 11/07/2024 14:07:52

